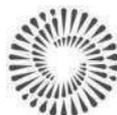




PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasSuperintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNATFirmado Digitalmente por:
MAGALY ORDOÑEZ ENRIQUEZ
GERENTE
GERENCIA DE GESTIÓN DE
CONTRATACIONES
Fecha y Hora : 18/04/2023 14:20BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**CARTA N.º 000047-2023-SUNAT/8B7000**

LIMA, 18 de abril de 2023

AUTOTRONICA JOEL CARS E.I.R.L.

HUANCARAY -, SANTA ANITA

Asunto : Pérdida Automática de Buena Pro - AS N° 0007-2022-SUNAT/8B7200
Cuarta ConvocatoriaReferencia : Expediente 000-URD999-2023-401002
Expediente 000-URD999-2023-373079
Informe N° 94-2023-SUNAT-8B7300JUAN CARLOS ORTIZ
BISO
JEFE DE DIVISIÓN
18/04/2023 13:37:13

Mediante la presente me dirijo a ustedes, en atención al procedimiento de selección indicado en el asunto, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo del sistema GNV para los vehículo marca Toyota Yaris y Nissan Tiida de la SUNAT en la ciudad de Lima y Callao, a fin de manifestarles que conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al no cumplir con su obligación de presentar los documentos para perfeccionar el contrato conforme a lo estipulado en las Bases Integradas, se ha configurado la pérdida automática de buena pro.

Al respecto, mediante Carta N° 0421-2023-SUNAT/8B7300, se realizaron observaciones de parte de mi representada -detalladas a continuación- otorgándoseles un plazo adicional de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación respectiva para las subsanaciones respectivas, plazo que se cumplía el 17 de abril:

-En la copia de la póliza presentada (de responsabilidad civil) no se observan las exigencias generales ni se adjunta el documento que acredite que se ha efectuado el pago de las primas correspondientes de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de los términos de referencia de las bases integradas (Capítulo III de la Sección Específica)

-No han presentado la póliza de seguro de deshonestidad, se precisa que la misma deberá ser presentada e igualmente deberá contener lo establecido en el numeral 5.5 de los términos de referencia de las bases integradas (Capítulo III de la Sección Específica)

En fecha 13 de abril de 2023, cumplieron con ingresar por nuestra Mesa de Partes Virtual el expediente N° 000-URD999-2023-401002, el mismo que levantaba las observaciones antes mencionadas no obstante, de la revisión integral de vuestra documentación se observa que la póliza de deshonestidad no considera la exigencia general referida a "las coberturas son primarias con respecto a los intereses de la SUNAT y cualquier otro seguro mantenido por la SUNAT es en exceso y no concurrente", tal como se exige en el literal i del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas correspondientes en concordancia con el numeral 5.5 de los Términos de referencia respectivos.

En atención a lo expuesto y en base al sustento contenido en el Informe N° 94-2023-

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 18/04/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0072 3684 2714 9703

SUNAT-8B7300, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente comunicación, se les comunica la pérdida automática de buena pro adjudicada en el procedimiento de selección que nos ocupa, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 141° del cuerpo normativo antes mencionado.

Atentamente,

MAGALY ORDOÑEZ ENRIQUEZ



JUAN CARLOS ORTIZ
BISO
JEFE DE DIVISION
18/04/2023 13:37:13



MAGALY RUTH
BERROSPÍ CASTILLO
SUPERVISOR
ENCARGADO
18/04/2023 13:32:52



PEDRO MARTIN
ENRIQUE HURTADO
CASTILLO
18/04/2023 13:40:51



GISELLA CLAUDIA
CASTILLO FARFAN
18/04/2023 12:15:41

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 18/04/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0072 3684 2714 9703





INFORME N.º 000094-2023-SUNAT/8B7300

A : **ORDOÑEZ ENRIQUEZ MAGALY**
GERENCIA DE GESTIÓN DE CONTRATACIONES

DE : **ORTIZ BISSO JUAN CARLOS**
DIVISIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ASUNTO : Pérdida automática de buena pro - AS N° 0007-2022-SUNAT/8B7200 Cuarta Convocatoria

LUGAR : Lima, 18 de abril de 2023



MAGALY RUTH
BERROSPI CASTILLO
SUPERVISOR
ENCARGADO
18/04/2023 10:35:59

I. MATERIA:

Pérdida automática de buena pro de parte de AUTOTRÓNICA JOEL CARS E.I.R.L., en el contexto de la Adjudicación Simplificada N° 0007-2022-SUNAT/8B7200 Cuarta Convocatoria, correspondiente a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo del sistema GNV para los vehículos marca Toyota Yaris y Nissan Tiida de la SUNAT en la ciudad de Lima y Callao.



GISELLA CLAUDIA
CASTILLO FARFAN
18/04/2023 09:53:04

II. BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **LA LEY**.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **EL REGLAMENTO** y sus modificatorias.

III. ANTECEDENTES:

- 3.1** Con fecha 27 de febrero de 2023, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, en adelante **LA SUNAT**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 0007-2022-SUNAT/8B7200 Cuarta Convocatoria, con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo del sistema GNV para los vehículos marca Toyota Yaris y Nissan Tiida de la SUNAT en la ciudad de Lima y Callao, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.
- 3.2** Con fecha 16 de marzo de 2023, AUTOTRÓNICA JOEL CARS E.I.R.L. obtuvo la Buena Pro del referido procedimiento de selección, con su Oferta Económica

ascendente al importe de S/ 395 890,00 (Trescientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley.

3.3 Con fecha 24 de marzo de 2023 a través del SEACE se publica el consentimiento de la buena pro.

3.4 El numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 0007-2022-SUNAT/8B7200 Cuarta Convocatoria establece la presentación de los siguientes requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación⁵ (**Anexo N° 10**).
- h) Documento en el cual presente un plan de control y mitigación de riesgos.
- i) Original o la copia simple de Pólizas seguro (Según el numeral 5.5 de los términos de referencia) o los certificados de seguros adecuados expedidos por la compañía de seguros, adjuntando copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago de las primas correspondientes. En caso de que dichos documentos no hubiesen sido expedidos para efectos de la firma del Contrato, el Contratista deberá presentar una carta o constancia de los aseguradores en la que se declare que el seguro en referencia ha sido contratado y se encuentra en plena vigencia (Cobertura Provisional); luego de la emisión de las pólizas de seguro, el Contratista deberá presentar el original o las copias certificadas de las mismas, acompañadas de las constancias de pago correspondiente.
- j) Copia simple de la Licencia de Funcionamiento en conversiones a gas con el sistema GNV autorizado por la Municipalidad donde se ubique el Taller.
- k) Copia simple de las Certificaciones de cada Personal Técnico que acrediten su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GLP o GNV.
- l) Copia simple de los documentos que acrediten la experiencia del Personal Técnico para la prestación servicio, tales como: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida, conforme lo establecido en el Literal A) del Numeral 6.2.3, Capítulo III de la Sección Específica de las Bases."
- m) De ser el caso, acreditación de la validez de los documentos expedidos en el extranjero con los cuales se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos para la admisión de la oferta y/o los requisitos de calificación y/o los factores de evaluación y/o los requisitos para la suscripción del contrato, o una declaración jurada en la que se manifieste el compromiso de presentarlos al inicio efectivo del servicio.
- n) Declaración Jurada de compromiso de integridad. (**Anexo N° 11**)

IV. ANÁLISIS:

4.1 El numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas correspondientes, establece los requisitos para perfeccionar el contrato. Por otro lado, el literal a) del artículo 141° de **EL REGLAMENTO**, el plazo para la presentación de los requisitos para suscribir el contrato:

“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de dos (2) días hábiles siguientes



MAGALY RUTH
BERRÓSPI CASTILLO
SUPERVISOR
ENCARGADO
18/04/2023 10:35:59



GISELLA CLAUDIA
CASTILLO FARFAN
18/04/2023 09:53:04

de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.”

- 4.2 La fecha de otorgamiento de la buena pro fue el día 16.03.2023 y la fecha de consentimiento de la buena pro, el día 24.03.2023.
- 4.3 En fecha 5 de abril de 2023 mediante Expediente N° 000-URD999-2023-373079, AUTOTRÓNICA JOEL CARS E.I.R.L. presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- 4.4 Efectuada la revisión de la documentación aludida en el numeral precedente, se pusieron de conocimiento de AUTOTRÓNICA JOEL CARS E.I.R.L. las observaciones detalladas a continuación, mediante Carta N° 0421-2023-SUNAT/8B7300, y se les otorgó un plazo adicional de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la citada carta para las subsanaciones respectivas, plazo que se cumplía el 17 de abril:

-En la copia de la póliza presentada (de responsabilidad civil) no se observan las exigencias generales ni se adjunta el documento que acredite que se ha efectuado el pago de las primas correspondientes de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de los términos de referencia de las bases integradas (Capítulo III de la Sección Específica)

-No han presentado la póliza de seguro de deshonestidad, se precisa que la misma deberá ser presentada e igualmente deberá contener lo establecido en el numeral 5.5. de los términos de referencia de las bases integradas (Capítulo III de la Sección Específica)

- 4.5 En fecha 13 de abril de 2023, AUTOTRÓNICA JOEL CARS E.I.R.L. ingresó por Mesa de Partes Virtual el expediente N° 000-URD999-2023-401002 levantando las observaciones detalladas en el numeral precedente no obstante, de la revisión integral de la documentación se observa que la póliza de deshonestidad no considera la exigencia general referida a **“las coberturas son primarias con respecto a los intereses de la SUNAT y cualquier otro seguro mantenido por la SUNAT es en exceso y no concurrente”**, tal como se exige en el literal i del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas correspondientes en concordancia con el numeral 5.5 de los Términos de referencia respectivos.
- 4.6 El literal c) del artículo 141° de **EL REGLAMENTO** señala que: **“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro”**, en consecuencia AUTOTRÓNICA JOEL CARS E.I.R.L. ha perdido automáticamente la buena pro, al no cumplir con su obligación de presentar los documentos para perfeccionar el contrato conforme a lo estipulado en las Bases Integradas.
- 4.7 Finalmente, considerando que de acuerdo con el artículo 134° del Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 042-2022/SUNAT, la Gerencia de Gestión de Contrataciones es la unidad orgánica encargada de conducir el proceso de contratación de bienes, servicios y obras hasta su culminación, corresponde derivarle el presente informe y el proyecto de comunicación que será registrado en el SEACE.



MAGALY RUTH
BERROSPI CASTILLO
SUPERVISOR
ENCARGADO
18/04/2023 10:35:59



GISELLA CLAUDIA
CASTILLO FARFAN
18/04/2023 09:53:04

V. CONCLUSIONES:

- 5.1** Ante lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 141° de **EL REGLAMENTO**, se configura la pérdida automática de buena pro otorgada a AUTOTRÓNICA JOEL CARS E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 0007-2022-SUNAT/8B7200 Cuarta Convocatoria, correspondiente a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo del sistema GNV para los vehículos marca Toyota Yaris y Nissan Tiida de la SUNAT en la ciudad de Lima y Callao.
- 5.2** Corresponde remitir el proyecto de carta a la Gerencia de Gestión de Contrataciones para su suscripción y registrar el acto en el Seace.

Atentamente,

ELABORADO POR
Gisella Claudia Castillo Farfán
Especialista II - DEC

REVISADO POR
Magaly Berrospi Castillo
Supervisora SGC-DEC (e)

APROBADO POR
Juan Carlos Ortiz Bisso
Jefe de la División de Ejecución Contractual



MAGALY RUTH
BERROSPI CASTILLO
SUPERVISOR
ENCARGADO
18/04/2023 10:35:59



GISELLA CLAUDIA
CASTILLO FARFAN
18/04/2023 09:53:04